



**Roberto Almuina y Asociados, S.C.**  
Contadores Públicos y Auditores

# **BOLETÍN FISCAL**

## **MARZO 2022**

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, versión 4.0
- III. ¿Cuál es el procedimiento para presentar el aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables?
- IV. Declaración Anual personas Morales 2021.

## I.- Tablas e indicadores económicos

<b>Concepto:</b>	<b>Indicador:</b>
<i>INPC Marzo /22</i>	118.981
Inflación Febrero 22	0.83
UDIS 1/Marzo/22	7.178537
Recargos Marzo 22	1.47%
UMA mensual	2,925.09
UMA anual	35,101.08
Salario Mínimo General	172.87

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2022	118.002	118.981										
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

<b>1982</b>	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
<b>1981</b>	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
<b>1980</b>	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
<b>1979</b>	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

## I. **II. COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, VERSIÓN 4.0**

### MARCO REGULATORIO DE LA VERSIÓN 4.0

A continuación se encuentran los lineamientos para la emisión de los CFDIS en su versión 4.0, que dieron a conocer las autoridades fiscales a finales de diciembre de 2021:

1. En la edición vespertina del DOF del 27 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución miscelánea Fiscal para 2022.
2. Guía de llenado aplicable para la versión 4.0 del CFDI y complemento de nómina versión 1.2, publicada el 31 de diciembre de 2021 en la página de Internet del Servicio de Administración tributaria(SAT)([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).
3. Guía de llenado de la factura global versión 4.0 del CFDI, divulgada en el portal del SAT, el 31 de diciembre de 2021.
4. Guía de llenado de los CFDIS emitidos por la federación, entidades federativas y los municipios, por contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, publicada en el portal del SAT el 31 de diciembre de 2021.
5. Catálogos CFDI versiones 3.3 y 4.0, dados a conocer en la página de Internet del SAT el 31 de diciembre de 2021.
6. Guía de llenado del CFDI de recepción de pagos, divulgada en el portal del SAT el 31 de diciembre de 2021.
7. Catálogos de claves y descripciones para el llenado de los CFDI de recepción de pagos, dados a conocer en el portal del SAT, el 22 de diciembre de 2021.
8. Documento identificado como "Servicio de Cancelación de facturas", publicado en la misma página de Internet, a finales de diciembre de 2021.

## TRANSICIÓN EN LA EMISIÓN DE CFDI VERSIÓN 4.0

Es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo séptimo transitorio de la RM para 2022, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril del presente año, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3, y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos, podrán optar para generarlos en su versión 1.0, conforme al anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.

Es decir, se cuenta con un periodo de convivencia de las versiones 3.3 y 4.0 de los CFDI, que comprende el primer cuatrimestre de 2022, por lo que a partir del 1 de mayo del presente año la única versión válida será la 4.0.



## CAMBIOS EN EL CFDI

Dentro de los principales cambios que se incorporarán en el CFDI se encuentran los siguientes:

1. El campo "Nombre denominación o razón social del receptor" es obligatorio.
2. Se incorporan los campos "Régimen fiscal del receptor" y "Domicilio fiscal del receptor", que son de uso obligatorio.

Por lo que se refiere al **régimen fiscal del receptor**, podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

El régimen fiscal del emisor es un requisito desde la versión 3.3 del CFDI, pero ahora se define el régimen fiscal del receptor como un dato obligatorio.

Se debe especificar la clave vigente del régimen fiscal del contribuyente emisor bajo el cual se está emitiendo el comprobante. Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo Régimen Fiscal publicado en el Portal del SAT. Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tuconstancia-de-situacion-fiscal>.

Ejemplo: En el caso de que el emisor sea una persona moral inscrita en el Régimen General de Ley de Personas Morales, debe registrar lo siguiente:

**RegimenFiscal= 601**

C_Regimen fiscal	Descripción	Aplica para tipo de persona	
		Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No

3. Se incorpora el campo "Exportación", el cual deberá indicarse si el comprobante corresponde a una operación de exportación definitiva o temporal.

Se debe registrar la clave con la que se indica si el comprobante ampara una operación de exportación.

Las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo "c\_Exportación", y son las siguientes:

<b>C_Exportación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha inicio de vigencia</b>
01	No aplica	01/01/2022
02	Definitiva	01/01/2022
03	Temporal	01/01/2022

4. Se incorporan los campos "periodicidad", "meses" y "año", para efectos de la emisión de las facturas globales.

<b>C_Periodicidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha inicio de vigencia</b>
1	Diario	01/01/2022
2	Semanal	01/01/2022
3	Quincenal	01/01/2022
4	Mensual	01/01/2022
5	Bimestral	01/01/2022

El campo "05" es exclusivo para las personas físicas que tributan en el régimen de Incorporación Fiscal (RIF) –clave "621" del catálogo de régimen fiscal-

Por su parte, el campo "meses" está conformado por alguna de las siguientes opciones:

C_Meses	Descripción	Fecha inicio de vigencia
1	Enero	01/01/2022
2	Febrero	01/01/2022
3	Marzo	01/01/2022
4	Abril	01/01/2022
5	Mayo	01/01/2022
6	Junio	01/01/2022
7	Julio	01/01/2022
8	Agosto	01/01/2022
9	Septiembre	01/01/2022
10	Octubre	01/01/2022
11	Noviembre	01/01/2022
12	Diciembre	01/01/2022
13	Enero-Febrero	01/01/2022
14	Marzo-Abril	01/01/2022
15	Mayo-Junio	01/01/2022
16	Julio-Agosto	01/01/2022
17	Septiembre- Octubre	01/01/2022
18	Noviembre- Diciembre	01/01/2022

5. Se adiciona el elemento **"ACuentaTerceros"**, el cual sustituye al "complemento concepto por cuenta de terceros".

El nodo "ACuentaTerceros" se utiliza para expresar información cuando un contribuyente emite facturas a través de otro, derivado de un contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza.

A este respecto, la regla 2.7.1.3. De la RM para 2022, establece que cuando los contribuyentes actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

## COMPLEMENTO DE PAGO VERSIÓN 4.0

### Los principales cambios son:

- Se actualiza a la versión 2.0.
- Se incluyen nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.
- Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

## Principales cambios



03 Complemento de Pagos versión 2.0	04 Servicio de Cancelación
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se incluye nuevo Atributo (ObjetoImp).</li><li>• Se elimina el Atributo MetodoPagoDR.</li><li>• Se adecuan los impuestos a nivel del documento relacionado.</li><li>• Inclusión de reglas de validación para los Nodos y Atributos de los impuestos.</li><li>• Se incluye un nuevo Elemento Totales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se modifica el esquema y se incluye el motivo de cancelación.</li><li>• Se incluye el folio fiscal que sustituye al comprobante cancelado</li><li>• Se adecuan las validaciones para limitar la cancelación solamente al ejercicio en que se haya emitido.</li><li>• Facturas globales emitidas por contribuyentes del régimen simplificado de confianza (RESICO).</li></ul>

## RECIBO DE NOMINA VERSIÓN 4.0

A partir del 01 de enero del 2022, el complemento de nómina versión 1.2 se integra con la versión 4.0 del CFDI con la revisión C, es importante mencionar que se cuenta con un periodo de convivencia con la versión 3.3 del CFDI el cual comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2022, siendo obligatorio a partir del 1 de julio de 2022.

## Los principales cambios son:

- Se homologa la forma de expresión del formato fecha conforme al Anexo 20 de los atributos Fecha Pago, Fecha Inicial Pago, Fecha Final Pago y Fecha Inicio RelLaboral.
- Se eliminan las validaciones de la versión y forma de pago.
- Se incorporan las validaciones para la emisión del complemento con la versión 4.0 del CFDI, como Régimen Fiscal Receptor, ObjetoImp, ACuentaTerceros, Información Aduanera, Cuenta Predial, Complemento Concepto, Parte.
- Así mismo como parte de la integración con el CFDI versión 4.0, se incorporan como requisitos obligatorios para la emisión del comprobante de nómina el RFC, nombre, régimen fiscal y código postal del domicilio fiscal del receptor.



## CANCELACIÓN DE CFDI

- A partir del 2022 será necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes, de conformidad con las siguientes claves:
  - a) "01" Comprobantes emitidos con errores con relación.
  - b) "02" Comprobantes emitidos con errores sin relación.
  - c) "03" No se llevó a cabo la operación.
  - d) "04" Operación nominativa relacionada en una factura global.

Tipo de cancelación	¿Cuándo se debe aplicar?
01.- Comprobante emitido con errores con relación	Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento, o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir.  En este caso primero se sustituye la factura y cuando se solicite la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada.
02.- Comprobante emitido con errores sin cancelación	Cuando la factura generada contiene algún error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.
03.- No se llevó a cabo la operación.	Cuando se facturó una operación que no se concreta.
04.- Operación nominativa relacionada en la factura global.	Cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

- Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 "Comprobante emitido con errores con relación" deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.
- Se actualizan los plazos para realizar la cancelación de facturas.

## Las 4 opciones existentes al momento de solicitar la cancelación de un CFDI son:



**01**

Comprobante emitido con errores con relación



**02**

Comprobante emitido con errores sin relación



**03**

No se llevó a cabo la operación



**04**

Operación nominativa relacionada en una factura global

**524,425**

MDP sumó la eficiencia recaudatoria y cobranza, sin necesidad de judicialización. (SHCP)

**9.2%**

Creció la recaudación de impuestos en las aduanas en 2021.

**1.1%**

Crecieron los ingresos tributarios en 2021. (SAT)

Con el **CFDI 4.0** se busca que el gobierno pueda tener mejor recaudación y visibilidad de las finanzas del ciudadano y de las empresas.

### **III. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL AVISO RELATIVO A DEDUCCIONES DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES?**

El artículo 27 de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR) estipula los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas para las personas morales. De manera específica, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se deben considerar realizadas en el mes en el que se consume el plazo de prescripción, que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Dentro de las novedades derivadas de la reforma fiscal para 2022, se encuentra la modificación realizada a la fracción XV del citado precepto, por lo cual procederé a mostrar el procedimiento que se debe efectuar para presentar el aviso relativo a las deducciones de pérdidas por créditos incobrables, acorde a la citada reforma.



## **¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE EXISTE NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO?**

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30 mil Unidades de Inversión (Udis), cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En ese caso se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
- Se aplicará tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5000 y 30 mil Udis, siempre que el contribuyente informe de esos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.
- Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, deberá existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

## **¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE EXISTE NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO, TRATÁNDOSE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO?**

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando esa cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Lo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la LSIC.

Trámites > Deducciones por pérdida de créditos incobrables

Servicio de Administración Tributaria

Aa-

Aa-

## Deducciones por pérdida de créditos incobrables

¿Sufiste pérdidas por créditos incobrables? Avisa al Servicio de Administración Tributaria (SAT) las deducciones correspondientes.

 Trámite en línea

? [Más información](#)

Trámite en proceso de mejora continua, en breve lo podrás visualizar con el [estándar de servicios digitales de gob.mx](#)

## Documentos necesarios

Documento requerido	Presentación
Archivo electrónico que contenga:	
<ul style="list-style-type: none"><li>Manifiesto por deducciones de pérdidas por crédito incobrable</li></ul>	Original

## PARA EFECTOS DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES QUE DEDUZCAN CRÉDITOS POR INCOBRABLES, ¿CUÁNDO DEBERÁN CONSIDERARLOS CANCELADOS?

Los pagadores de impuestos deberán considerarlos como cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

## ¿EXISTE ALGUNA OPCIÓN PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN POR CUMPLIDO EL REQUISITO DE PRESENTAR EL AVISO RELATIVO A DEDUCCIONES POR PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES?

Sí, siempre que los pagadores de impuestos hayan optado o estén obligados a dictaminarse, y la información se manifieste en el anexo del dictamen fiscal denominado "Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta".

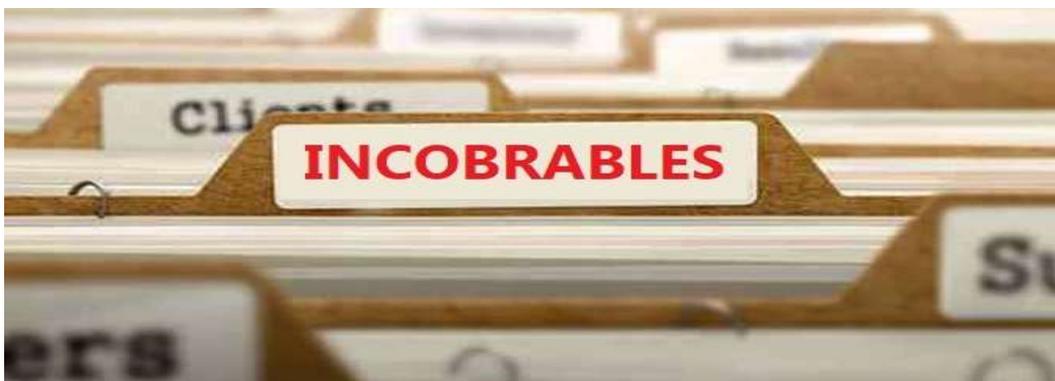
## ¿DÓNDE SE PRESENTA?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse en el Portal del SAT, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. En relación con la regla 2.2.6. De la RMF.

De acuerdo con el anexo 1-A de la RMF 2021 ficha 54/ISR Avisos relativo a deducciones de pérdidas de créditos incobrables y se deberán realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página del SAT en la sección de "Presenta tu aclaración como contribuyente", donde pedirá ingresar el RFC y contraseña del contribuyente.
2. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario electrónico.
3. En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: 54/ISR PÉRDIDAS CRÉDITOS INCOB, el cual deberá ser dirigido a la SAT, detallando el asunto: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.
4. Por último, si deseas anexar información relacionada con la solicitud, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar y oprime el botón enviar. En ese momento se generará el acuse de recepción, el cual se recomienda guardar.



## IV. DECLARACIÓN ANUAL 2021

### Personas Morales

Una de las obligaciones de las personas morales del régimen general de la ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción v, es la de presentar la **declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR)**, en la cual determinará el resultado fiscal del ejercicio o bien, la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente.

Esta declaración deberá presentarse en línea en el sistema que para tales efectos tiene disponible el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su portal electrónico, es decir, para el año 2021 el plazo es a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Se actualizaron y desarrollaron nuevas aplicaciones para el ejercicio fiscal 2022, las cuales cuentan con una estructura lógica y sencilla que incluye cálculos automáticos, así como información pre llenada que se obtiene de las facturas electrónicas (CFDI) y de las declaraciones anuales anteriores.

Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: 16/01/2022
- Precarga de la declaración anual inmediata anterior: 20/12/2021
- CFDI's de nómina con fecha de corte: 01/01/2022

ACEPTAR

## SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes citados deberán ingresar con su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y contraseña o, en su caso, con la denominada e. firma-antes Firma electrónica avanzada (Fiel)-:

The screenshot shows the SAT (Servicio de Administración Tributaria) interface for the 'Declaración Anual de Personas Morales'. At the top, there are logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA'. Below the logos, the title 'Declaración Anual de Personas Morales' is centered. A header bar contains the text 'RFC: SA DE CV' and 'Versión 1.10.11 - 17/01/2022'. A navigation bar includes 'Presentar declaración', 'Consultas', 'Inicio', and 'Cerrar'. The main section is titled 'Configuración de la declaración' and contains three dropdown menus: 'Ejercicio' (set to 2021), 'Tipo de declaración' (set to Normal), and 'Periodo' (set to Del Ejercicio). Below this is the 'Obligaciones a declarar' section, which features two circular icons: one with a checkmark labeled 'ISR personas morales' and one without labeled 'ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes'.

En esta colaboración se muestra un caso práctico integral con cédulas para poder llenar los apartados del sistema de presentación de declaración anual.

## INGRESOS DEL EJERCICIO

El artículo 1, fracción I, de la LISR, establece que las personas morales residentes en México están obligadas al pago del ISR respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Por otro lado, el numeral 18 de la LISR señala que se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esa ley, los siguientes:

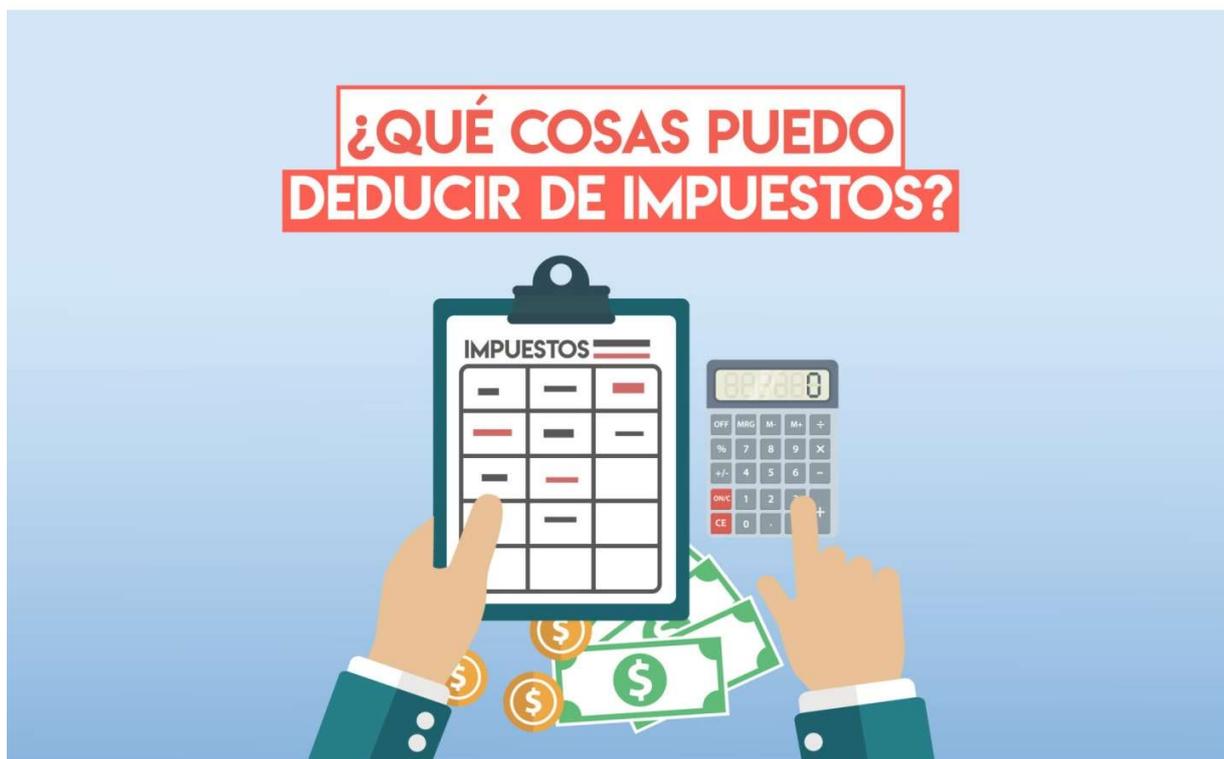
1. Los provenientes de la realización de actividades comerciales.
2. Ingresos determinados presuntivamente (depósito bancario, faltante de inventarios, préstamos recibidos, entre otros).
3. Ganancia por venta de activo fijo.
4. Recuperación de seguros.
5. Ajuste anual por inflación acumulable.
6. Intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
7. Bienes que quedan en beneficio del propietario de inmuebles.
8. Recuperación de créditos deducidos por incobrables.
9. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos gastos sean respaldados por comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
10. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a 600,000, cuando no se informen a la autoridad.
11. Dividendos o utilidades recibidos de una empresa residente en el extranjero, entre otros.

Por su parte, el artículo 16, segundo párrafo, de la LISR, establece que no se consideran ingresos los que obtenga la persona moral por aumento de capital ni los que adquiera con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital, entre otros (ingreso no objeto).

Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes, a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la federación o de las entidades federativas, siempre que:

1. Los programas cuenten con un padrón de beneficiarios.
2. Los recursos se distribuyan por medio de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios.
3. Los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas.
4. Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales.

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS



El artículo 25 de la LISR establece que las personas morales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
2. El costo de lo vendido.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones.
5. Créditos incobrables.
6. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o enajenación de bienes distintos a los inventarios.
7. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Los intereses devengados a cargo.
9. El ajuste anual por inflación deducible.
10. Los anticipos y rendimientos de las sociedades cooperativas y sociedades y asociaciones civiles.
11. Las aportaciones de fondos de pensiones y jubilaciones (limitado a 47 o 53%)

Sí	Qué partidas disminuyen la UFIN	No
	<p>Gastos que exceden montos de viáticos previstos en el artículo 28, fracción V, de la LISR</p>	 <p>Pago de combustible en efectivo</p>
	<p>El 47 % o 53 % no deducible (según corresponda al contribuyente) de las prestaciones exentas pagadas al personal</p>	 <p>Gastos no soportados con un CFDI</p>
	<p>Consumos en restaurantes, equivalentes al 91.5 % de los consumos efectivos</p>	 <p>Provisión para indemnización al personal</p>
	<p>Gastos relacionados con automóviles no deducibles (tenencia, seguro, mantenimiento, etc.)</p>	 <p>PTU pagada en el ejercicio</p>

Las personas morales que tributan en el régimen general de la LISR podrán optar por aplicar la totalidad de las deducciones autorizadas en el ejercicio. Hay que recordar que no se aplicaron deducciones en pagos provisionales; por tanto, se debe aprovechar el derecho, pero sin olvidar que deben **cumplir los requisitos del artículo 27 de la LISR**, es decir, entre otros:

1. Ser estrictamente indispensables.
2. Se cumpla con las disposiciones para la deducción de inversiones.
3. Se cuente con el comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica (CFDI) y se realice mediante las formas de pago autorizados.
4. Se efectúe su registro en la contabilidad.
5. Se realice la retención y entero de impuestos.
6. Se efectúe el traslado del impuesto al valor agregado (IVA), cuando proceda.
7. Que las deducciones se encuentren efectivamente pagadas cuando se realicen con personas físicas.

También se deben evitar las partidas **“no deducibles”** referidas en el artículo 28 de la LISR, que además de afectar a la base del impuesto podrían impactar en la determinación de la utilidad fiscal neta (Ufin) del ejercicio y, por tanto, en la distribución de dividendos.

### **(Artículo 28 LISR)**

- ✓ Obsequios y atenciones no ofrecidos a clientes en forma general. (Fracción III)
- ✓ Viáticos: Cuidar montos y documentación que se adjunta. (Fracción V)
- ✓ Las sanciones en ningún caso son deducibles. (F-VI)
- ✓ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales por causa imputable al contribuyente. (F-VI)

### **Determinación de la deducción anual por inversiones.**

La LISR considera como una deducción autorizada a las inversiones integradas por los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Las inversiones se podrán deducir de acuerdo con lo previsto en la Sección II, del Capítulo II del título II, de la LISR.

En términos contables, los activos fijos, cargos y gastos diferidos, deberán registrarse y depreciarse de acuerdo con las NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo", C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", o C-8 "Activos Intangibles".

### **Determinación del costo de ventas y costo de lo vendido.**

El artículo 39 de la LISR establece que el costo de lo vendido se deduce en el ejercicio en que se acumulan los ingresos que se derivan de la enajenación de los bienes de que se trate.

En el caso de producción de bienes, se consideran: Las adquisiciones netas de materias primas; productos semi-terminados o productos terminados; los salarios; gastos netos; e inversiones, relacionados directamente con la producción de mercancías.

### **Amortización de las pérdidas fiscales.**

El artículo 57, primer párrafo, de la LISR, establece que la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esa ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Asimismo, la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla.

## DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El art. 10 de la LISR señala la mecánica para determinar el ISR a cargo de la persona moral. Asimismo, el numeral 77 de ese ordenamiento establece la obligación a las personas morales de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin), a fin de que cuando se distribuyan dividendos y provengan de esa cuenta, no se pague el ISR.

Hay que recordar que a partir de 2014, el artículo 140, segundo párrafo, de la LISR, indica que las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuido por las personas morales residentes en México, el cual será definitivo.

CUADRO 1. CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA PERSONA MORAL Y DE DIVIDENDOS PIRAMIDADOS

Concepto	Valor
(a) Dividendo	1,000,000
(b) Factor actualización	1.4286
(c) Resultado = (a*b)	1,428,600
(d) Tasa	30 %
(e) Impuesto a PM = (c*d)	428,580
(f) Dividendo Piramidado = (a+e)	1,428,580

Nota: Este es un ejemplo de gravamen de dividendos en México.

### Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio

(+)	Dividendos o utilidades percibidos de otras PM residentes en México
(+)	Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a Refipres
(-)	Dividendos o utilidades pagados
(-)	Utilidades distribuidas
(=)	<b>CUFIN</b>

## DETERMINACIÓN DEL ISR

El art. 9 de la LISR establece que las personas morales tienen la obligación de calcular el ISR del ejercicio, por lo que el impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal, el cual se obtiene de disminuir a la utilidad fiscal las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas, pendientes de disminuir.

En nuestro objeto de análisis, nos enfocaremos a los aspectos más importantes de la declaración anual de los contribuyentes del Título II, denominado "De las personas morales" y es por ello que de la lectura que le damos a los artículos 9, tercer párrafo y 76, fracción V de la Ley del ISR, podemos concretar lo siguiente:

- a) El primer artículo, establece la fecha límite de pago de la contribución y en dónde se presentará (declaración) y, el segundo;
- b) Hace referencia a la obligación de presentar una declaración en donde se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

En ambas disposiciones se hace mención a una declaración, que deberá presentar el sujeto obligado, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, por ello, en el procedimiento lo debemos ver como uno solo, en el que, para el caso de las personas morales se debe de determinar el Resultado Fiscal y el ISR del ejercicio.

En el cálculo del ISR del ejercicio, es fundamental identificar la base del impuesto, misma que es considerada como uno de los elementos tributarios de toda contribución y, en este caso, nos estamos refiriendo al ya mencionado Resultado Fiscal.

Considerando teóricamente que la base es aquella cantidad a la que se le aplica una tasa, tarifa o cuota para determinar una contribución, el fundamento de considerar que el resultado fiscal es la base del ISR, lo podemos encontrar en el artículo 9, en su primer párrafo que señala:

**Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.**

El mismo artículo nos establece cómo es que los contribuyentes, personas morales, determinarán aquello que hemos definido como base del impuesto, y para ello nos da la siguiente fórmula que analizaremos a detalle:

	<b>Ingresos acumulables</b>
( - )	Deducciones autorizadas
( - )	<u>PTU pagada en el ejercicio (reforma 2014)</u>
( = )	<b>Utilidad Fiscal</b>
( - )	<u>Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores</u>
( = )	<b>Resultado fiscal</b>
( - )	<u>Tasa del 30%</u>
( = )	<b>ISR del ejercicio</b>

Finalmente, es importante señalar que la declaración anual se considerará presentada no solamente con el envío, pues en caso de que haya impuestos a pagar, deberá realizarse su pago en el plazo señalado (es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2021).

### **CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL**

La conciliación contable fiscal que es la principal herramienta utilizada por los contadores para comprobar que el resultado fiscal determinado para la declaración anual es correcto, si bien no se encuentra prevista en ninguna disposición fiscal, en el formato electrónico de la declaración anual de personas morales se incluye una conciliación que deberá llenarse como parte de la información que se declara.

Como sabemos, los ingresos y sobre todo las deducciones contables regularmente no van a coincidir con lo que se determine como ingresos acumulables y deducciones autorizadas aplicando las disposiciones de la Ley, por lo tanto al partir del resultado contable la conciliación sirve para identificar todas las partidas que deben sumarse o restarse de acuerdo a las disposiciones fiscales, para finalmente llegar a un resultado fiscal.

La fórmula que se utiliza para la conciliación contable fiscal es la siguiente:

	UTILIDAD O PÉRDIDA CONTABLE		
+	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
+	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	→	Se suman para eliminar su efecto del resultado contable
(-)	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	→	Se restan para eliminar su efecto del resultado contable
(-)	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
=	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL		

Es necesario señalar que en ocasiones existe la misma partida contable y fiscal pero sus importes son diferentes, por ejemplo la deducción de inversiones o depreciación, aunque el concepto existe tanto en contabilidad como para efectos fiscales, puede efectuarse por métodos diferentes, en porcentajes diferentes o resultar en importes distintos solo por la actualización que se aplica para efectos fiscales. En estos casos, para fines de la conciliación resulta más fácil sumar o restar el total de la partida que considerar solamente el importe de la diferencia, esta es la razón por la que algunos conceptos se repiten, pero uno se considera para efectos contables y otro para efectos fiscales, de cualquier manera al sumarse y restarse el efecto neto es la diferencia entre dichos conceptos.

### INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

Son ingresos que no aparecen en el estado de resultados como un ingreso contable pero son acumulables fiscalmente, o bien su importe para efectos fiscales es distinto del registrado en contabilidad, por lo que deben sumarse al resultado contable. Algunos ejemplos de estas partidas son:

- El ajuste anual por inflación acumulable
- Los anticipos de clientes (contablemente son pasivos)
- Ganancia en venta de acciones
- Ganancia en venta de terrenos y activo fijo

## **DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES**

Son gastos que se encuentran en el estado de resultados como un gasto o costo contable pero no son deducibles fiscalmente, o bien, su importe registrado en contabilidad es distinto al importe deducible para efectos fiscales, por lo que deben sumarse al resultado contable para cancelar su efecto, por ejemplo:

- Costo de ventas contable
- Depreciación y amortización contable
- Gastos no deducibles
- Gastos que no reúnen requisitos fiscales
- Pérdida contable en venta de acciones
- Pérdida contable en venta de activo fijo
- Nómina exenta no deducible (47% o 53%)
- Provisiones contables
- PTU e ISR del ejercicio

## **DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES**

Son conceptos que no se encuentran en el estado de resultados como un gasto o costo contable pero son deducibles fiscalmente, o bien su importe para efectos fiscales es distinto al registrado en contabilidad, por lo que deben restarse al resultado contable, por ejemplo:

- Ajuste anual por inflación deducible
- Costo de ventas fiscal
- Deducción de inversiones (Depreciación y amortización fiscal)
- Estímulo por deducción inmediata de inversiones (hasta 2018)
- Pérdida fiscal en venta de activo fijo
- Anticipos a proveedores para gastos (contablemente son activos)
- Deducción de inventarios obsoletos (adquiridos a partir de 2005)
- Pérdida por créditos incobrables

## INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

Son ingresos que se encuentran en el estado de resultados como un ingreso contable pero no son acumulables fiscalmente, por lo que deben restarse al resultado contable para cancelar su efecto, ejemplos de estas partidas son:

- Utilidad contable en venta de acciones.
- Utilidad contable en venta de activos.
- Anticipos de clientes de ejercicios anteriores.
- Indemnizaciones por bienes asegurados (cuando se utilice en la adquisición de bienes análogos o pago de pasivos de dichos bienes).
- Actualización de saldos a favor de impuestos recuperados.

## CONSECUENCIAS FISCALES POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

El art.17-H Bis del Código Fiscal de la federación (CFF) establece lo siguiente en cuanto a la restricción temporal del uso del certificado de Sello Digital (CSD):

**Artículo 17-H Bis.** Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales **podrán restringir temporalmente el uso de los mismos** cuando:

- Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

• Desde el 2008, el SAT reporta a las sociedades de información crediticia (Buró de Crédito y Círculo de Crédito) los adeudos fiscales de los contribuyentes, entre éstos, los derivados de no presentar una declaración anual.

## ¿CÓMO LE AFECTA?

SI ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR ESTE DEBER FISCAL Y NO LO HACE, SE ENFRENTA A DOS PRINCIPALES CONSECUENCIAS:

- Multas**  
Por cada obligación no declarada, la multa va de **1,400 a 17,370 pesos.**
- Historial crediticio afectado**  
Por cada obligación presentada fuera del plazo señalado, las sanciones van de **1,400 a 34,730 pesos.**
- Si está obligado a presentar declaraciones por Internet y no lo hace, las multas oscilan entre 14,230 y 28,490 pesos.**

### CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tel. 614 414-02-99

### CUAUHTÉMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario C.P  
31607

Tels. 625 58-774-66

625 58-774-67